



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante: Carmen Adelfa Ruiz de Bermúdez.
Parte demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional
– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio y Otro.
Radicado N° 73001-33-33-005-2018-00208-00

ACTA N° 270

En Ibagué, siendo las cuatro y cuarenta y cuatro de la tarde (04:44 PM) del día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala No. 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del 17 de octubre de 2019¹ a efectos de proveer la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio y video, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad que así se pronuncie, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en modo silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Parte demandante: GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.202.473 de Ibagué y la T.P. No. 29.205 del C. S. de la J. Dirección: Cra. 3 No. 12-36 Ed. Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué. Celular 3153199540 -2619030 Correo electrónico: penelopelove24@hotmail.com

¹ Fls 128

Parte demandada FOMAG: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 calle 37 local 110 Edificio Fontainebleau la ciudad de Ibagué. Tel. 3005875100 Correo electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.gov.co, notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada Departamento del Tolima, según el poder que le confiere el abogado principal, Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S de la J.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.944 de Ibagué y la T.P. No. 96.966 del C. S. de la J Dirección: piso 10 edificio Gobernación del Tolima – Departamento Jurídico. Tel: 3102463916 Correo electrónico: notificaciones_judiciales@tolima.gov.co; abogadoortiz@hotmail.com

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Se advierte que revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Igualmente, el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes, que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y en consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** al momento de contestar la demanda propuso las excepciones que denominó "*imposibilidad legal del Departamento para acceder a lo pretendido por inaplicación de las normas y reconocimiento oficioso de excepciones*"²

² Fls 94-95

Por su parte la **Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG** al momento de contestar la demanda propuso las excepciones que denominó "*legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico, cobro de lo no debido y prescripción*"³.

DESPACHO: El artículo 180 # 6 de la Ley 1437 de 2011 faculta al juez de oficio o a petición de parte, para resolver sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva en esta etapa de la audiencia.

Adicionalmente, se advierte que las excepciones propuestas por el FOMAG y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA están formuladas de mérito, dependen de la prosperidad de las pretensiones de la demanda y están atadas al fondo del asunto, el Despacho diferirá su estudio al momento de proferir sentencia.

En consecuencia, dado que no existen excepciones previas que resolver y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG: Cuando contestó la demanda, aseveró que los hechos 1 y 2 no le constan. En lo que respecta a los hechos 3, 5 y 6 expresó que a la demandante se le reconoció pensión de jubilación con todos los factores salariales sobre los cuales realizó aportes.

Igualmente, frente a los hechos 4, 7, 8,9 y 10 señaló que no son ciertos y afirmó que el hecho 11 es cierto.

Departamento del Tolima: al momento de contestar la demanda afirmó que los hechos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 son ciertos; que el hecho 3 es parcialmente cierto y que el hecho 10 no es cierto. En lo que respecta a los hechos 8, 9 y 11 expresó que no son hechos que se deban responder.

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

1. Mediante Resolución N° 1068 del 12 de mayo de 1988, la Caja de Previsión Social del Tolima reconoció una pensión de jubilación a la demandante Carmen Adelfa Ruiz de Bermúdez, quien prestó sus servicios a cargo del Fondo Educativo Regional del Tolima, prestación que le fue reconocida a la actora bajo los preceptos de la **Ordenanza 057 de 1966**, en cuantía de \$31.210.26 efectiva a partir del 2 de mayo de 1987. (FI 5)

³ FI 124

2. Que el día 21 de noviembre de 2002 la demandante solicitó la reliquidación de su pensión de jubilación, frente a lo cual el Fondo Territorial de Pensiones mediante Resolución N° 742 del 2002 procedió a reliquidar la prestación en cuantía de \$544.178 efectiva a partir del 1 de abril de 2002 (FI 6-9).
3. Mediante petición del 3 de marzo de 2014 la actora solicitó ante el Departamento del Tolima la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores devengados en su último año de servicio, esto es, incluyendo además de la asignación básica, la prima de navidad, prima de alimentación y prima de vacaciones (FIs 10-16)
4. La anterior petición es negada mediante acto administrativo contenido en el Oficio No. 578 del 25 de febrero de 2014 (FIs 18-25) el cual es objeto de recurso de apelación que fue desatado mediante Resolución No. 0109 del 30 de abril de 2014 (FIs 26-32) confirmando el contenido del pronunciamiento objeto de reproche.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

¿los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 578 del 25 de febrero de 2014 y la Resolución No. 0109 del 30 de abril de 2014 están ajustados o no a derecho, para lo cual deberá examinarse el régimen jurídico aplicable y si esta tiene derecho a que le sea reajustada la pensión de jubilación que percibe con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios?

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

CONCILIACIÓN: Una vez fijado el litigio se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada FOMAG: A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo lo decidido por el comité de conciliación de la entidad mediante Acuerdo N° 001 de 2018. Aporta copia del Acuerdo N° 001 del 18 de junio de 2018; I anterior, en dos folios.

Parte demandada - Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones: el representante judicial de la entidad manifestó que el presente asunto fue objeto de pronunciamiento por parte del comité de conciliación de la entidad, el cual al ser un tema de línea se ha decidido no conciliar, no obstante, solicita el termino de tres (3) días para allegar al Despacho la respectiva acta de conciliación.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho **declara fallida** esta etapa de la audiencia. Se le concede el término de 3 días al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para allegar el acta de conciliación.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho **declara fallida** esta etapa de la audiencia.

MEDIDAS CAUTELARES: Continuando con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., sería del caso resolver sobre las medidas cautelares; no obstante, como aquellas no se solicitaron se declara concluida esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS: Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro de la presente actuación, **que resulten pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5 a 37 del expediente.

PARTE DEMANDADA: Ministerio de Educación Nacional – FOMAG: Al momento de contestar la demanda, no aportó ni solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Al momento de contestar la demanda, no aportó ni solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Con el fin de determinar los factores salariales sobre los cuales cotizó la demandante al sistema de **SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, se ordenará oficiar a La Fiduprevisora S.A, al FOMAG y al Departamento del Tolima – Dirección Administrativa – Gestión de Talento Humano, para que alleguen las certificaciones donde conste con claridad los **FACTORES SALARIALES** sobre los cuales la señora CARMEN ADELFA RUIZ DE BERMÚDEZ identificada con C.C. N° 28.820.726 del Líbano, **COTIZÓ Y REALIZÓ LOS APORTES PARA PENSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL durante los años 2000 a 2002.**

De igual manera, se ordenará oficiar al **Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio** para que alleguen al expediente copia de la Resolución N° 284 del 22 de marzo de 2002, por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada por la señora Ruiz de Bermúdez.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del Juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial, y que las entidades a las cuales se le radicará la anterior orden, cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del recibo del requerimiento, para allegar a este proceso lo solicitado por el Juzgado.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su costa y cargo el trámite de la referida prueba documental. En consecuencia, se le concede, un término de cinco (5) días

contados a partir de ésta providencia para que demuestre la gestión realizada.

Una vez acredite la gestión correspondiente, se procederá solicitar la prueba mediante oficio y en uso de los poderes correccionales del juez, se indicará a la entidad que de no hacerlo se aplicaran las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

La presente decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

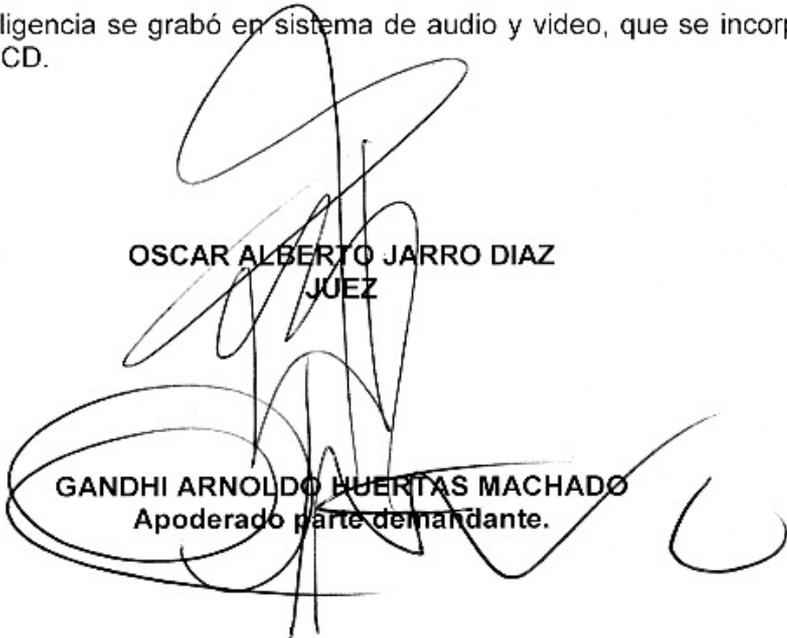
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: De acuerdo.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 5:03 P.M del día de hoy 29 de octubre de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO
Apoderado parte demandante.


YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada FOMAG


GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO
Apoderado parte demandada Departamento del Tolima


MÓNICA JARAMILLO PARRA
Secretaria Ad-Hoc